

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Bogotá, D.C., 12 NOV. 2025

Peticionario (a)

ANÓNIMO

Publicar en página WEB

Asunto: Respuesta a oficio con radicado de la ANLA 20256201301022 del 21 de octubre del 2025. Explotación ilegal minería Zetaquirá en el departamento de Boyacá.

Expediente: PQRSD-10998-2025

Respetado (a) petionario(a):

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación del asunto, mediante la cual manifiesta lo siguiente:

"En nuestra condicion de residentes del municipio de Zetaquirá nos dirigimos a ustedes para denunciar la explotacion ilegal de material por parte del alcalde del municipio de zetaquirá jorge ramirez con la maquinria del municipio y con una oruga particular aparentemente de propiedad del señor Ramirez, esta actividad ilegal se viene presentando en la vereda Patanoa del municipio de zetaquirá boyaca cerca al valneario llamado "arcoiris", lo que esta provocando la afectacion del medio ambiente, derrumbes y deslizamientos, esta explotacion entre otras se viene realizando en una finca presuntamente de proiedad del señor wilson vargas (al parecer el alcalde compro esa finca).

por lo que se solicita su intervencion inmediata, pero se agradece no quede como las demas quejas que hemos colocado en esa oficina (miraflores), EN NADA (SENSILLAMENTE EL DIRECTOR DE LA OFICINA LLAMA AL ALCALDE PARA PREVENIRLO Y PASA TODO DE AGACHE) POR ESTA RAZON ENVIAMOS COPIA A LA PROCURDURIA Y FISCALIA PARA QUE SE TOMEN LAS ACCIONES NECESARIAS.

ENVIAMOS EN ESTE CORREPO Y VIDEO QUE DEMUESTRA ESTA ACTIVIDAD DENUNCIADA, AUNQUE DESDE EL PUEBLO SE VE LA MAQUINARIA TRABAJANDO.

De igual manera solicitamos a la procuraduria que investigue porque esta trabajando de manera gratuita al servicio de un particular la maquinaria del municipio. Esta denuncia la ealizamos de manera anonima ya que el señor Ramirez en varias ocasiones nos ha amenazado." (SIC)

Al respecto, esta Autoridad Nacional, en cumplimiento de las funciones y competencias otorgadas a través de los Decretos 3573 del 27 de septiembre de 2011¹, 376 del 11 de marzo de 2020² y 1076 del 26 de mayo de 2015³, emite respuesta en el siguiente sentido:

Sea lo primero indicar que, dada la necesidad de contar con un organismo técnico con autonomía administrativa y financiera que se encargue del estudio, aprobación y expedición de licencias, permisos y trámites ambientales que contribuyera a mejorar la eficiencia, eficacia y efectividad de la gestión ambiental y al desarrollo sostenible, se creó mediante el Decreto 3573 de 2011 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, con el objeto de *“La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.”*

Para el cumplimiento del objeto mencionado, la ANLA entre otras funciones debe otorgar o negar licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Visto lo anterior, mediante el artículo 2 del Decreto 3573 de 2011, se señala que esta es la Entidad encargada que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental, cumplan con la normativa vigente en la materia, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País, asignándose funciones a través del artículo 3.

En este sentido, el artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental de competencia privativa de esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, para los sectores hidrocarburos, minería, infraestructura, energía, plaguicidas y agroquímicos, entre otros. Lo anterior, se constituye en la esencia para lo cual fue creada esta autoridad nacional.

En concordancia, las Corporaciones Autónomas Regionales como administradoras de los recursos naturales renovables en su jurisdicción y en ejercicio de las competencias dispuestas en el artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015, también otorgan instrumentos de manejo y control ambiental y/o licencias ambientales.

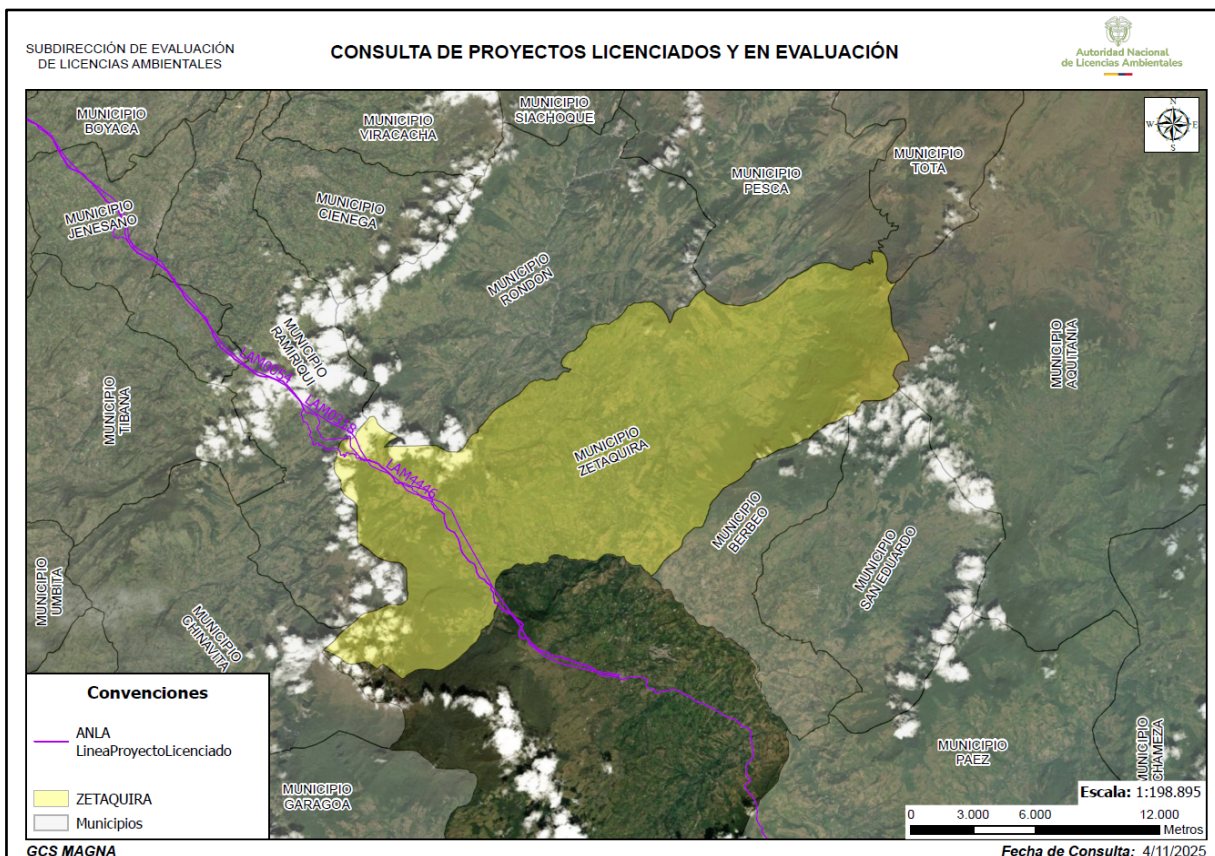
Una vez aclarado lo anterior, se informa que, de acuerdo con la consulta realizada en la base de datos geográfica de la ANLA, consolidada a la fecha, respecto a proyectos licenciados y en evaluación en el municipio de Zetaquirá en el departamento de Boyacá, se identificó superposición con proyectos que son competencia de esta Autoridad. No obstante, corresponden al sector de hidrocarburos y no al sector de consulta es decir Minero.

¹ Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones.

² Por el cual se modifica la estructura de Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA.

³ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Figura 1 Proyectos ANLA en el municipio de Zetaquirá, Boyacá



Fuente: Servicios Geospaciales ANLA, 2025

Acorde con todo lo previamente expuesto, no es posible para esta Autoridad pronunciarse en los términos solicitados en su petición, toda vez que las peticiones exceden las competencias y funciones señaladas por la ley para esta entidad.

Bajo este contexto, es importante señalar que, ya que las intervenciones a las que hace referencia están siendo desarrolladas por terceros en un marco aparente de ilegalidad, son hechos que deben ser verificados por las autoridades y entidades competentes.

En este sentido, esta Autoridad Nacional acogiéndose al principio de economía, no realiza el traslado de la comunicación conforme lo establece el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, teniendo en cuenta que la comunicación del asunto fue dirigida igualmente a la Fiscalía General de la Nación y a la Corporación Autónoma Regional es decir CORPOBOYACA.

Sin embargo, procedemos a remitir copia a dichas entidades en la presente comunicación, y respetuosamente solicitamos enviar al ciudadano la respuesta emitida por ustedes, con copia a esta Autoridad, con destino al expediente PQRSD-10998-2025.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRSD indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el Centro de Orientación Ciudadano – COC – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; Sitio web de la Autoridad www.anla.gov.co; Correo Electrónico licencias@anla.gov.co; Buzón de – PQRSD –; GEOVISOR – SIAC –, para acceder a la información geográfica de los proyectos; Chat Institucional ingresando al sitio web ANLA, WhatsApp +57 3102706713, Línea Telefónica directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la [App ANLA](#) en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias [PQRSD](#). Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando aquí o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.



Cordialmente,

MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Elaboró:
LORENA VERA ACOSTA (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)
CRISTIAN CAMILO HERNANDEZ BARRAGAN (CONTRATISTA)

Carrera 13 A No. 34 – 72 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311132
Nit: 900.467.239-2
Centro de Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998
PBX: 57 (1) 2540119
www.anla.gov.co
GD-FO-03 OFICIOS V8
26/05/2023
Página 4 de 5

Radicación: 20252300969271

Fecha: 12 NOV. 2025

Revisó:

ANDRES DAVID CAMACHO MARROQUIN (CONTRATISTA)

YOLANDA CASALLAS ABRIL (COORDINADORA DEL GRUPO VALORACION Y MANEJO DE IMPACTOS EN TRAMITES DE EVALUACION)

Copia para:

Señores

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

ges.documentalpqr@fiscalia.gov.co

Señores

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ

miraflores@corpoboyaca.gov.co / corpoboyaca@corpoboyaca.gov.co

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202523001400009603E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.